



Legislación



COMENTARIOS A LA ORDEN DE 19 DE ABRIL DE 2010 POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS TRATAMIENTOS OBLIGATORIOS DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

En el BOJA del pasado 28 de abril de 2010 se publicaba la Orden de la Consejería de Agricultura por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Andaluza. Por la importancia de su contenido creemos necesario comentar en amplitud la referida orden.

-Tratamientos obligatorios.

La Orden establece la obligación de vacunar contra la rabia a TODOS los perros, gatos y hurones, anualmente, a partir de los tres meses de edad del animal. También a desparasitarlos anualmente contra la equinococosis (enfermedad hidatídica). Esto supondrá un coste evidente para los propietarios y entendemos que deberían haberse establecido tarifas de costo, al menos en los centros veterinarios municipales, pero no ha sido así. No se obliga a tratamientos preventivos contra la leishmaniasis canina, lo cual es lamentable para los perros, pero sí a tratarlos, una vez que hayan enfermado, si se quiere conservarlos con vida. Esta medida dice poco de los objetivos para los que se redacta la Orden.

Las aves psitaciformes (con forma de loro, p.e. periquitos) deben venderse –y comprarse– obligatoriamente ya tratados contra la *Chlamydia psittaci*.

-Cartillas sanitarias.

Además de para perros, gatos y hurones, se

establece la obligatoriedad de que cerdos vietnamitas y psitaciformes cuenten con cartilla sanitaria. La Orden establece que las cartillas serán editadas y distribuidas por el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios, lo que nos recuerda a aquel gravamen que, en forma de papel timbrado, se recaudaba para los colegios de huérfanos de los funcionarios.



-Razas autóctonas.

La Orden, aprovechando que el Pisuerga pasa por Valladolid, establece el *Inventario de razas autóctonas de animales de compañía en Andalucía*, que de momento incluye al “Perro de aguas español”, al “Podenco andaluz” y al “Ratonero-bodeguero andaluz”.

-Venta de animales.

La venta, donación o transferencia de titularidad de perros, gatos y hurones, de más de tres meses de edad, deberá hacerse previa vacunación y desparasitación del animal. Lástima que no se haya ampliado la edad mínima de venta de estos animales de los actuales 40, a 90 días: así se habría conseguido la identificación obligatoria antes de la transacción, pero ahora quedan ahí 50 días de laguna legislativa que propiciará, es de temer, muchas pillerías.

Todos los establecimientos de venta de





animales están obligados a disponer, en lugar visible del habitáculo en el que se exponga el animal, una ficha con su fecha de nacimiento, y vacunaciones y desparasitaciones que ha recibido. Como tales datos deben ser coincidentes con los de la obligada cartilla sanitaria, ahora los establecimientos de venta lo tendrán algo más complicado a la hora de vender cachorros de menos de 40 días.

-Sacrificio de los animales de compañía.

La Orden establece pocas novedades al respecto, pero sí reúne y detalla las disposiciones ya vigentes. El sacrificio de animales de compañía es un acto reservado exclusivamente a veterinarios con la única excepción de que un veterinario puede solicitar, en casos excepcionales, que un agente de las fuerzas de seguridad haga uso de su arma de fuego como método de sacrificio. Todos los sacrificios, sin excepción, deberá ser registrado por el veterinario en un archivo autorizado. El certificado de dicho registro debe contener las causas y condiciones por las que el animal fue sometido a eutanasia.

La Orden prohíbe el sacrificio de animales sanos. Los animales de compañía sólo podrán sacrificarse para evitarles sufrimientos crónicos o traumas dolorosos no reparables clínicamente. También pueden ser causas excepcionales las situaciones que puedan afectar a la integridad física de las personas. Lo anterior podría significar la denominada situación de "sacrificio 0" pero una última excepción del artículo 7.1.d. de la Orden viene a dejar todo casi como estaba: los animales de compañía **también pueden ser sacrificados, aunque estén totalmente sanos cuando una**

norma de rango legal lo prevea. Y resulta que la ley 11/2003 prevé que los animales recogidos por los ayuntamientos pueden ser sacrificados a los 10 días de su recogida, y también prevé que los propietarios que deseen deshacerse de un animal de compañía pueden entregarlos gratuitamente al servicio de recogida municipal, donde pueden ser sacrificados. Así que, ahora, lo que ha cambiado es que los propietarios que deseen deshacerse de su animal por haber dejado de serles útil (rehaleros, galgueros) o por haber crecido demasiado, o por serles demasiado molestos... en vez de pagar a un veterinario para que los sacrifique (el ahorcarlos, darles un tiro, un golpe, ahogarlos... ya estaba prohibido) simplemente tienen que llevarlos al servicio de recogida municipal ¡y gratis total!

En resumen, que a nuestro entender, la nueva norma persigue prioritariamente establecer medidas de control para los propietarios y medidas sanitarias en defensa de la salud pública, las cuales conllevan unos gastos que en la práctica no son sino tasas. El lado bueno es que tales tasas afectan más a quienes usan a los animales con objetivos diferentes a los de mera compañía (de hecho los rehaleros y galgueros ya han puesto el grito en el cielo y veremos si no consiguen nuevas "excepciones") y que esta unificación de normas, anteriormente dispersas, nos facilitará las labores de denuncias contra ciertas tipificaciones de maltrato.

Texto completo de la orden:

<http://www.asanda.org/documentos/legislacion/1-245.pdf>

